



Gaceta Municipal de Zapotlán



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA.- Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 22 celebrada el día 25 de Junio del 2014, en el Punto No. 22 en el orden del día obra un acuerdo que a la letra dice:

Único.- Se aprueba por mayoría calificada, el dictamen que abroga el reglamento para promover la Participación Ciudadana en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y autoriza la creación del “REGLAMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO”.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden interés público observancia general para todos los habitantes de Zapotlán el Grande Jalisco. Y tiene por objeto establecer formas, medios y procedimientos de Participación Ciudadana y Vecinal de los habitantes ,residentes y propietarios de predios en el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco así como establecer el procedimiento de constitución, reconocimiento y registro de los comités vecinales como órganos apartidistas de consulta, información y gestión social, que tendrán como fin representar organizadamente a sus colonias ante la autoridad municipal planteando su problemas y promoviendo una vida pacífica, democrática.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el H. Ayuntamiento en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Asamblea.-**Asamblea general ordinaria del Comité vecinal.
- II. **Asamblea Extraordinaria.-**Asamblea general extraordinaria del Comité Vecinal.
- III. **Comité Vecinal.-**El organismo de interés público cuya función es procurar la defensa y/o mejora de los intereses generales de la comunidad, mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia.
- IV. **Colonia.-** Núcleo de población urbana delimitado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- V. **Comisión.-**La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal
- VI. **Dirección.-**La Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal
- VII. **Promotor.-**El servidor público que apoye al director de participación ciudadana en los trabajos de campo y administrativos tendientes a promover la participación ciudadana.

Artículo 4.- Los Comités Vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano determine, previo acuerdo del Ayuntamiento en relación con la colonia de que se trate y en consecuencia, en ningún caso podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a la circunscripción territorial que le haya sido determinada por el municipio.

Artículo 5.- El número de comités será de acuerdo al número de colonias del Municipio.

Artículo 6.- Dentro de los 4 primeros meses del ejercicio de cada administración, la Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal, publicara la convocatoria a través de sus promotores para la renovación de las mesas directivas que requieran cambios ya sea por termino natural del periodo del comité o por ausencia del mismo, con la finalidad de que todas las colonias se encuentren representadas.

La convocatoria debe de contener:

- a) Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- b) El procedimiento y requisitos para el registro de candidatos a los diversos cargos del comité.
- c) Las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal y sus promotores.
- d) Las reglas relativas al proselitismo de los candidatos.
- e) El procedimiento y requisitos para acreditar a los representantes de los candidatos ante la comisión de elecciones.
- f) Tipo de papelería y documentación electoral que se utilizara.
- g) Ubicación de los centros de registro así como de votación.
- h) El periodo de funciones del comité.
- i) Los medios de impugnación y de sanciones.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana:

- I. Coordinar las relaciones del Municipio con los comités de vecinos o cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal.
- II. Promover la organización y participación de los vecinos
- III. Intervenir en los términos que las leyes y reglamentos aplicables establecen respecto a la integración y renovación de mesas directivas de los comités vecinales.
- IV. Proporcionar asesoría técnica, legal y contable a los comités vecinales y consejos ciudadanos que requieran o lo soliciten.
- V. Expedir la acreditación correspondiente a los integrantes de las mesas directivas de Comités Vecinales.
- VI. Recibir, organizar y dar trámite a las solicitudes de reconocimiento y registro.
- VII. Llevar a cabo la convocatoria, acreditación y control de registro de las representaciones vecinales.
- VIII. Formular y difundir manuales e instructivos y necesarios para el debido cumplimiento del presente reglamento.
- IX. Formular y difundir modelos de estatutos y reglamentos que sirvan de guía a los vecinos para la constitución y funcionamiento de los Comités Vecinales.

- X. Establecer sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera, así como la autorización y control de comprobantes foliados de ingresos y egresos de los Comités Vecinales.
- XI. Instrumentar y promover programas de gestión capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal.
- XII. Ordenar y en su caso practicar auditorías a los comités vecinales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.
- XIII. Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de los comités vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría.
- XIV. Elaborar un informe de los acuerdos y decisiones tomadas por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias para efecto de su cumplimiento.
- XV. Constituir comités para la realización de obras, mantenimiento de áreas verdes, actividades cívicas, culturales, deportivas y demás que sean en beneficio de la comunidad.
- XVI. Presidir la asamblea en los casos que la misma dirección convoque.
- XVII. Promover la realización de diagnósticos comunitarios y planes de trabajo a corto mediano y largo plazo en las colonias.
- XVIII. Difundir mecanismos de evaluación del trabajo y los resultados obtenidos por las mesas directivas de las representaciones vecinales así como el desempeño de los promotores de Participación Ciudadana en las colonias.
- XIX. Brindar reconocimiento al buen desempeño de las representaciones vecinales.
- XX. Recibir las solicitudes de convocatoria de asamblea presentados por los comités vecinales y elaborarlos para su publicación en los términos del presente reglamento.
- XXI. Mantener actualizado el padrón de representantes vecinales, siendo este de reserva para la dirección.
- XXII. Recibir solicitudes de registro de planillas conforme lo establecido en la convocatoria.
- XXIII. Notificar la celebración de asambleas al Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, para su conocimiento y el mismo entere a los integrantes de la comisión edilicia.

Artículo 8.-La dirección avalara y calificara a cada comité vecinal para identificar sus capacidades institucionales, tomando en cuenta el manejo eficiente y transparente de sus recursos, capacidad técnica y de organización, así como las mejoras realizadas a los servicios e infraestructura promovidas por sus mesas directivas, a fin de establecer una dinámica de confianza, crecimiento y solidaridad con los vecinos, así como estímulos y apoyo.

Artículo 9.-La dirección procederá y tendrá la facultad para la aplicación de auditorías cuando:

- a) La dirección desapruere 2 informes consecutivos sin perjuicio de que estos hayan sido aprobados por la asamblea
- b) Exista inconformidad expresa por parte de los vecinos.

Artículo 10.- En todos los casos en que un comité vecinal tenga que ser auditado deberá ser notificado por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 11.- En el último semestre de gestión de los comités vecinales, la dirección podrá efectuar una auditoria o revisión de cierre de gestión para efectos de entrega final.

Artículo 12.-Las auditorias serán aplicadas a través de la Dirección de Participación Ciudadana con apoyo o por conducto de Contraloría Municipal y Contraloría Social.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 13.- Son obligaciones de los comités vecinales:

- I. Presentar a la dirección sello representativo de su colonia, mismo que no deberá modificar o emplear escudos oficiales.
- II. Proporcionar un informe semestral a la Dirección de Participación Ciudadana sobre el estado que guarda su administración, mismo que deberá incluir el estado financiero y patrimonial, así como un informe de las actividades realizadas.
- III. Tendrán la obligación de realizar un diagnóstico de las condiciones en que se encuentra la colonia.
- IV. Elaborar un plan de trabajo al inicio de cada año mismo que será evaluado y perfeccionado durante el primer y segundo año de gestión.
- V. Convocar asambleas generales ordinarias por lo menos cada 6 meses o asambleas extraordinarias cuando así se requiera.
- VI. Los integrantes de las directivas que por cualquier razón dejen el cargo están obligados a hacer entrega de los bienes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la elección de los nuevos representantes así como de los bienes documentos y valores que tuvieran en su poder, en caso de incumplimiento a esta disposición, la dirección requerirá oficialmente por escrito no más de una ocasión a los infractores para la formal entrega, si estos persistieren en su negativa u omisión, se turnara el asunto al Síndico del H. Ayuntamiento, para que proceda a instaurar los procedimientos legales correspondientes.
- VII. Facilitar la práctica de auditorías a la Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal.
- VIII. Administrar por conducto del tesorero los fondos que obtenga el comité y depositarlo en cuenta bancaria mancomunada con el presidente, quienes tendrán la obligación de informar y rendir cuentas a la junta vecinal.
- IX. Asistir a los eventos de capacitación que la Dirección de Participación Ciudadana organizara para la preparación y mejor desempeño de los dirigentes de los comités.
- X. Las demás que le sean señaladas por el presente reglamento y el Presidente Municipal a través de la dirección.

Artículo 14.- Cada Comité Vecinal tendrá la obligación de presentar la información que se le requiera de la siguiente manera:

I.-Un libro de registro en el que se transcriban las actas de las asambleas y lo acuerdos de la directiva, en el que se registren todas las decisiones que se produzcan en las mismas.

II.-Un archivo integrado con los expedientes de cada una de las asambleas, el expediente de cada una de las asambleas contendrá:

- a) El original del acta levantada en cada asamblea.
- b) Las convocatorias de las asambleas
- c) Los documentos presentados ante la asamblea general para su autorización.

III.-Un libro de contabilidad donde se registren los ingresos y egresos del Comité Vecinal con comprobantes correspondientes (notas de venta, facturas, convenios etc.)

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 15.- Son facultades de los Comités Vecinales:

- I. Proponer a la autoridad municipal las medidas que estime convenientes para mejorar los servicios y eficacia de los mismos.
- II. Proponer iniciativas de reglamentación municipal y solicitar la realización de plebiscitos o referéndum de conformidad con lo establecido con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.
- III. Crear y modificar sus estatutos y reglamentos siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en las leyes y el presente reglamento
- IV. Solicitar la realización de estudios de impacto social sobre acciones, obras y servicios públicos o privados que afecten a la comunidad.
- V. Las demás que establezca el presente reglamento

CAPITULO V

DE LA MESA DIRECTIVA Y SUS INTEGRANTES

Artículo 16.-La mesa directiva se conformara por 5 integrantes propietarios, sin distinción de género que serán Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, cada integrante contara con un suplente que entrara en funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

- a) La mesa directiva del comité vecinal será electa por el voto libre y secreto de los vecinos y durara 3 años.
- b) Los cargos directivos de los comités vecinales, serán honoríficos y su aceptación voluntaria, pero quien acepte queda obligado a desempeñar eficazmente sus funciones ,quedando prohibido a los integrantes de las directivas acordar para sí, gratificaciones, compensaciones de servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones.

Artículo 17.- Para ser integrante de la mesa directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Ser residente en la colonia al menos un año en la cual pretenda formar parte.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.
- IV. No haber sido dirigente de alguna estructura partidista tres años antes de la elección.
- V. No haber desempeñado el cargo de propietario de la mesa directiva saliente.
- VI. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 18.- Los integrantes de los Comités Vecinales para el mejor desempeño de sus funciones podrán constituir y formar parte de las siguientes comisiones:

- 1.-Cultura.
- 2.-Reglamentos.
- 3.-Obras públicas.
- 4.-Ecología.

- 5.-Servicios públicos.
- 6.-Seguridad pública y protección civil.
- 7.-Desarrollo integral de la familia y salud.
- 8.-Deportes.
- 9.-Asuntos relacionados con adultos mayores juventud y niños.
- 10.-Equidad de género.
- 11.-Información del empleo; y
- 12.- Los demás que sean convenientes para la comunidad.

Artículo 19.- La elección de los coordinadores de las comisiones, se efectuara una vez concluida la elección de la planilla misma que se hará a propuesta de los vecinos, previamente acreditados con su credencial de elector.

Artículo 20.-La comisión de elecciones estará integrada por el Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal quien presidirá la asamblea, el Director de Participación Ciudadana o un representante que fungirá como secretario y dos escrutadores designados por los vecinos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las asambleas así como las reuniones del comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la asamblea.
- c) Firmar conjuntamente con los integrantes de la mesa directiva la documentación que el Ayuntamiento solicite para validar las obras o servicios que se realicen o se presten dentro de la comunidad así como la celebración de contratos que se generen por el desarrollo de las actividades del comité.
- d) Informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento y la comunidad que representen sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados.
- e) Vigilar los fondos recaudados por el comité.
- f) Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial del comité.
- g) Coordinarse con la dirección para la realización de cualquier reunión, evento o actividades comunitaria
- h) Las demás que este reglamento o el Presidente Municipal le señalen a través de la dirección.

Artículo 22.-Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente del comité los acuerdos tomados, los informes rendidos, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo, así como toda la correspondencia que sea emitida y recibida por el comité.
- b) Llevar una minuta de los acuerdos tomados en la sesiones del comité vecinal.
- c) Representar al presidente del comité, cuando no pueda acudir a alguna reunión o asamblea, previa notificación a la dirección.
- d) Las demás que establezca el mismo comité.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Firmar mancomunadamente con el presidente los informes financieros y documentos de ingresos y egresos.
- b) Impulsar actividades tendientes a lograr la obtención de fondos para consecución de los fines del comité.
- c) Proporcionar a la dirección y al comité, un informe del movimiento de los fondos que por cualquier conducto queden a disposición del mismo.
- d) Recaudar y custodiar los recursos económicos derivados de las cuotas y aportaciones de los vecinos, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y sellados por la dirección.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Participar en las tareas y comisiones del comité.
- b) Asistir a las reuniones del comité.
- c) Coadyuvar con los demás integrantes del comité a mejorar la colonia o barrio que representa.
- d) Rendir informe sobre las actividades que se les haya encomendado.
- e) Las demás que les encomiende la asamblea, la mesa directiva y los ordenamientos municipales.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y FORMAS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 25.- El procedimiento de elección tiene como objetivo impulsar la participación democrática de los vecinos en la elección de sus representantes.

LA COMISIÓN DE ELECCIONES:

Artículo 26.- El procedimiento de elección del comité vecinal es el siguiente:

- a) La documentación y el material necesario para llevar a cabo la asamblea de elección de comités vecinales será proporcionado por la Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal.
- b) El procedimiento de la elección inicia con la publicación de la convocatoria a la asamblea y concluye con la firma de escrutinio.
- c) La publicación de la convocatoria respectiva deberá realizarla la comisión de elecciones.
- d) Las planillas se podrán registrar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta 72 horas antes de la celebración de la asamblea.
- e) Las planillas estarán integradas por un presidente, secretario general, tesorero y dos vocales con sus respectivos suplentes.
- f) Formular la solicitud de registro debidamente firmada por los integrantes anexando copia de credencial de elector y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes de la planilla.
- g) La verificación de los documentos entregados por las planillas, será por parte de la comisión de elecciones sin necesidad de petición de las planillas, en caso de que alguno de los integrantes de las mismas no cumpla con los requisitos para su registro, este podrá ser sustituido dentro del término de las 72 horas anteriores a la celebración de la asamblea.
- h) Los integrantes del comité vecinal serán electos en asamblea ordinaria, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.
- i) Los coordinadores de las comisiones serán electos por votación económica a propuesta de la asamblea.

Artículo 27.-En caso de ser necesario la comisión se reunirá con los candidatos a presidentes antes de la elección, para acordar las condiciones que garanticen el buen desarrollo del proceso y la jornada electoral, sin contravenir a lo dispuesto en la convocatoria y este reglamento.

Artículo 28.-El periodo de proselitismo se hará de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 29.-Para poder votar en la asamblea, los interesados deberán ser vecinos y deberán presentar el recibo del predial actualizado u otro comprobante de domicilio.

Artículo 30.-La comisión en un plazo de tres días posteriores a la asamblea podrá recibir las inconformidades mediante escritos de protesta para efectos de impugnación, mismos que deberán ser contestados en un plazo no mayor de 15 días.

DE LA FORMA DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 31.-La sustitución de cualquiera de los integrantes de las mesas directivas, deberá realizarse en los supuestos siguientes:

- I. Licencia.
- II. Renuncia
- III. Remoción
- IV. Terminación
- V. Cambio de domicilio fuera de la colonia

Artículo 32.- Se entenderá por licencia cuando un integrante del comité solicite a la dirección separarse del cargo temporalmente.

Artículo 33.-Se entenderá por renuncia el acto por el cual un integrante de la mesa directiva decide libre, espontanea y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

Artículo 34.- Los miembros del comité vecinal deberán ser removidos en cualquier tiempo por la dirección cuando exista causa justificada, falta grave o incumplan con algún requisito o función a la que se encuentren obligados mediante el presente ordenamiento.

Artículo 35.- Son causas de remoción:

- a) Negarse a convocar a asamblea cuando estas sean requeridas.
- b) Negarse injustificadamente a proporcionar información a la dirección o negarle las funciones de supervisión.
- c) Incumplir obligaciones que marca la ley o el presente reglamento.
- d) No acudir a los cursos de capacitación que imparta la dirección, para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Hacer mal manejo de los bienes del comité.
- f) Desviar recursos o bienes propios del comité.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 36.- El órgano supremo de la organización de vecinos será la asamblea en la que podrán participar todos los habitantes residentes o propietarios de inmuebles correspondientes a la circunscripción territorial de las mismas.

Artículo 37.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos cada seis meses y en ella se tratarán los siguientes asuntos;

- a) Sobre la constitución de la mesa directiva del comité
- b) Sobre la integración, nombramiento y remoción de los integrantes de la mesa directiva
- c) Aprobación de los estatutos del comité y/o reglamentos internos de las mismas
- d) Disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del comité, así como sus recursos financieros.
- e) Aprobación del informe que deba rendir la mesa directiva.
- f) Aprobación de las cuotas o cooperaciones para el funcionamiento del comité.
- g) Cualquier otro asunto de interés que la mayoría de la asamblea considere conveniente.

Artículo 39.- Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y en ellas se tratarán asuntos urgentes o inmediatos de interés general.

Artículo 40.- Para la instalación válida de la asamblea se estará a lo siguiente:

- a) El quórum que se requiere para que sesione válidamente la asamblea en la primera convocatoria será del 50 % - cincuenta por ciento más uno de los miembros del comité, si el día señalado para la asamblea ordinaria no se cumpliera los mínimos de asistencia requeridos para su validez se levantará un acta en la que se haga constar los motivos por lo que no se llevo a cabo la asamblea la cual deberá ser firmada por todos los asistentes así mismo se deberá expedir de inmediato una segunda convocatoria, en este caso, la asamblea se celebrará válidamente con los vecinos que asistan.
- b) Lo no previsto en las bases de la convocatoria para el procedimiento de votación será resuelto por la dirección o por el representante que la misma designe, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, y en los estatutos aprobados por la asamblea vecinal.

Artículo 41.- Durante el desarrollo de la asamblea el presidente de la mesa directiva fungirá como moderador, pudiendo participar además un servidor público municipal de la dirección para dar fe de los acuerdos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS Y ENAJENACIONES

Artículo 42.- Para efectos de las leyes de aplicación municipal y este reglamento estará sujeto a lo siguiente:

- I. Tratándose del pago de cuotas para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales, serán los propietarios o poseedores a título de dueño los obligados principales, sujetándose a las normas y procedimientos que el programa establezca.

Artículo 43.-Conforme a la normatividad aplicable, la dirección sujetara a los Comités Vecinales, a un sistema de comprobantes impresos de los ingresos y gastos que perciban o eroguen las mismas, los que estarán foliados con un numero consecutivo que habrá de seguirse serán autorizados por la dirección previamente a su uso, mediante el sellado de los mismos con la finalidad de controlar dichos ingresos y supervisar su aplicación.

En el caso de las cuotas, quedara prohibido el cobro de cuotas que no estén justificadas, de acuerdo al Artículo 42, siempre y cuando estén aprobadas dichas cuotas, estarán en función de presupuesto aprobado y prevalecerá hasta su total cumplimiento o liquidación.

I.- Las cuotas por mantenimiento y prestación de servicios públicos concesionados que se cubran a las Comités Vecinales, serán autorizadas en Asamblea General Ordinaria, las cuales, de no cubrirse oportunamente, la asamblea podrá acordar el cobro, mediante el mecanismo que estas determinen.

En ningún caso los Comités Vecinales exigirán el pago de servicios por concepto de cartas de anuencia, cartas de residencia, constancias o cualquier documento que acredite la residencia o vecindad de los habitantes de la colonia, quedando estrictamente prohibido y considerado como causal de remoción del Comité Vecinal. Los beneficiarios deberán demostrar que están al corriente de sus cuotas de mantenimiento de los últimos 6 meses a la solicitud.

II.-La dirección podrá generar un tabulador para regular las cuotas más comunes en las colonias, manejando un mínimo y un máximo, cualquier cuota que exceda el rango establecido será sujeta a análisis por parte de la dirección.

III.- En el caso en que las cuotas sean por motivo de la construcción de la obra pública entre los vecinos y la administración pública municipal, deberán depositar el 50% del monto total de la parte que les corresponde, para asegurar que la participación de los vecinos se dé de forma equitativa entre ellos.

Artículo 44.-Para la enajenación de los bienes muebles que no sean necesarios o que sean inservibles u obsoletos para la atención de servicios de los Comités Vecinales, obtendrán previamente la autorización de su asamblea, y justificaran lo anterior ante la dirección .El producto de dichas enajenaciones se aplicara a los fines u objetivos sociales que persigan el Comité Vecinal. La enajenación se podrá realizar mediante contrato privado de compra venta reuniendo los requisitos de validez y de forma prescritos por la ley.

Los comités vecinales solo podrán enajenar bienes que sean de su propiedad, adquiridos mediante compras directas, donaciones u aportaciones, que se hayan integrado a su inventario, mediante el procedimiento anterior ,mientras que los bienes otorgados por las Autoridades Municipales cuyo uso o aprovechamiento se contemple mediante comodato, y que por razón de tiempos sea obsoleto, presente deterioro normal por el uso, y cuya reparación sea incosteable, deberá notificarse su baja y reintegrarse a patrimonio municipal, siguiendo el procedimiento de aprobación en asamblea ordinaria y notificando el acuerdo a la dirección.

DE LOS COMITÉS VECINALES QUE SE CONSTITUYEN EN ASOCIACIÓN CIVIL

Los habitantes de colonias fraccionamientos ,barrios o zonas habitacionales que por acuerdo de su asamblea general determinen constituirse en asociación civil o los Comités Vecinales que tenga este mismo objetivo, podrán erigirse en asociaciones civiles siempre y cuando reúnan los requisitos señalados por el Código Civil del Estado de Jalisco para tal efecto.

Las organizaciones de colonos constituidas en Asociaciones Civiles deberán tener como objetivo principal buscar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Sus objetivos específicos, domicilio legal, elección de mesa directiva, atribuciones y de mas, serán considerados en su respectivos estatutos.

Cuando los vecinos no tengan capacidad económica para pagar los gastos para constituir personas jurídicas, el Ayuntamiento promoverá por conducto del Colegio de Notarios la prestación de los servicios de constitución y formalización de las personas jurídicas, sin costo para los interesados, proporcionando toda la información que se requiera.

CAPITULO IX

MEDIOS DE DEFENSA, MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO

Artículo 45.-Los conflictos que se presenten entre los vecinos y las personas jurídicas que los representen, entre los integrantes de estas y las directivas, así como entre las diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, serán resueltos mediante arbitraje de la dependencia municipal designada para coordinar las relaciones del municipio con las personas jurídicas que señala este título. En caso de persistir el conflicto debe de resolver el Ayuntamiento del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 46.-La ejecución de acciones derivadas de la participación ciudadana recaerá sobre aspectos de interés general para el municipio, llevando implícito siempre como objetivo lograr algún tipo de beneficio para la colectividad. Siendo tales rubros mejoramiento y conservación de las distintas zonas del municipio, protección al patrimonio cultural, evitar contingencias ambientales, protección al patrimonio social municipal, el óptimo funcionamiento de los servicios públicos municipales, y en general todo aquel que propicie un desarrollo equilibrado y sustentable dentro de nuestro municipio.

Artículo 47.-En el proceso de participación ciudadana será indispensable una relación de corresponsabilidad entre población y gobierno para incrementar la calidad de vida dentro de la demarcación territorial del municipio, utilizando los mecanismos que para tal fin se pueden utilizar.

Artículo 48.-Dichos mecanismos necesitan para su ejecución ser aplicado conforme lo dispone el presente reglamento, mediante los cuales la población expresara su opinión referente a asuntos de interés municipal y el Ayuntamiento a su vez, atenderá los asuntos que en esta materia le sean planteados, Para tal efecto se tendrán los siguientes mecanismos:

- a) Audiencia Publica
- b) Consulta popular Ciudadana
- c) Iniciativa de colaboración ciudadana
- d) Plebiscito.
- e) Propuestas por escrito
- f) Presupuesto participativo.
- g) Referéndum.
- h) Unidades de quejas y denuncias.

INICIATIVA DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- La iniciativa de colaboración ciudadana será una modalidad de participación ciudadana, mediante la cual se le solicita al Ayuntamiento que realice determinada obra propia de su competencia, de interés público y de impacto directo en la colectividad. Para tal efecto, los ciudadanos habitantes del sector en el que se solicita la obra aportaran recursos económicos, materiales y/o humanos para la realización de dicha actividad.

Artículo 50.- Toda iniciativa de colaboración ciudadana deberá presentarse por escrito ante la Secretaria General del Ayuntamiento. En ella deberá plantearse la propuesta de obra y las necesidades que esta atenderá. Deberá ir rubricada por los vecinos solicitantes, o bien, por el representante común que estos designen, señalando su nombre y domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 51.-Una vez recibida la solicitud el órgano municipal competente se encargara de evaluarla atendiendo a la viabilidad de realización de obra y ponderando siempre el interés público. La iniciativa deberá resolverse en un plazo no mayor a 45 días hábiles, notificando a los peticionarios sobre la aprobación o rechazo de la propuesta presentada.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 52.- El Presupuesto Participativo es el ejercicio realizado entre el Ayuntamiento y la población del Municipio, por medio del cual se somete a consulta de la población en general el listado de las obras publicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo a realizarse en un ejercicio fiscal, para lo cual, un Consejo creado ex profeso para este programa o cualquier otro que exista en los órganos de participación ciudadana elegirá la forma de consulta, así como el análisis y concentrado de la información que se genere, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras publicas a realizarse por el Ayuntamiento como resultado del ejercicio del presupuesto participativo

- a) En los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, el Consejo en conjunto con el Municipio instalarán las mesas de trabajo para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo. De la misma manera organizará Consultas y Foros a través de los cuales la población del Municipio presentara propuestas de las obras publicas, programas y acciones de gobierno necesarias en su comunidad.
- b) Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, la comisión edilicia de participación ciudadana con el apoyo de la dirección, realizarán la consulta de las obras referidas a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea esta la que determine mediante elección el orden de prioridad para la ejecución de las mismas
- c) Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de Presupuesto Participativo tendrán efectos vinculatorios, y serán obligatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido
- d) El Ayuntamiento dotara de recursos materiales y humano suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta de presupuesto participativo
- e) El gobierno municipal deberá publicar en la presidencia municipal, su portal de Internet y en cada una de las zonas donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana, el orden de la votación de las obras publicas elegidas por la ciudadanía
- f) Una vez terminadas las obras publicas seleccionadas como prioritarias en el proceso de consulta del presupuesto participativo, el municipio informara al consejo sobre la conclusión e inauguración de las mismas

CONSULTA POPULAR CIUDADANA

Artículo 53.-El Ayuntamiento en sus funciones de fomento a la participación ciudadana podrá emitir consultas ciudadanas en las cuales los ciudadanos tendrán derecho de emitir su opinión respecto a los temas que les plantea la Autoridad Municipal.

Artículo 54.-Las consultas ciudadanas pueden ser abiertas o cerradas. Los resultados derivados de las consultas serán en todo momento tomados en cuenta para las ejecuciones de las actividades de competencia municipal que hayan sido sujetas a consulta.

Artículo 55-Las consultas abiertas son aquellas en las que se convoca a la ciudadanía en general.

Artículo 56-Las consultas cerradas son aquellas cuya convocatoria se dirija especialistas en diversas áreas, cuyos conocimientos pueden aportar la información técnica que sea requerida.

Artículo 57-Se establecerán los siguientes mecanismos para recopilar la información que sea aportada por los ciudadanos participantes:

- I. Encuestas aplicadas directamente al sector de la población interesados en el tema, y
- II. Foros en los que se escuche la opinión de los ciudadanos participantes en los que la autoridad deberá extraer información que pueda ser fácilmente tabulada para la elaboración de conclusiones.

PROPUESTAS POR ESCRITO

Artículo 58.-Las propuestas y planteamientos serán hechas por escrito contendrán las peticiones que cualquier ciudadano a su juicio juzgue pertinentes presentar ante el Ayuntamiento. Serán dirigidos al órgano competente de manera pacífica y respetuosa. La autoridad dará contestación y en su caso seguimiento a la solicitud instaurada en un plazo máximo de 30 días hábiles.

LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 59.-La audiencia pública es una forma de participación directa en la que los ciudadanos pueden externar libremente sus inquietudes de manera abierta y verbal, siempre en un marco de respeto y tolerancia.se trataran asuntos de competencia municipal y podrá ser convocada de oficio a petición de parte.

Artículo 60.-En el desarrollo de las audiencias se tratarán asuntos competentes a la Administración Pública Municipal y que tengan relación directa con los planteamientos que hagan los ciudadanos solicitantes. Al término de dicha audiencia se levantara acta en la que se indiquen los asuntos tomados en consideración así como la línea de trabajo que se seguirá en torno a ellos.

Artículo 61.-La Administración Pública Municipal procurara la realización de audiencias con el objetivo de fortalecer la vinculación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento como objetivo la mejora continua en los servicios públicos municipales.

UNIDADES DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 62-La unidad de quejas y sugerencias se establecerá dentro de Presidencia Municipal en las cuales la ciudadanía en general podrá acudir a manifestarse de manera respetuosa, ya sea por escrito o verbal sobre asuntos en los que se involucren actos de negligencia, irregularidades, responsabilidad por parte de servidores públicos, y en general todos aquellos que tengan que ver con actos de la Administración Pública del Municipio y que, a criterio del ciudadano peticionante causen algún agravio.

Artículo 63.-La autoridad municipal que se competente deberá dar seguimiento a las cuestiones planteadas por el ciudadano. Y en caso de no ser competente dirigirá a este con la que si lo sea para dar tratamiento al conflicto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Todas las demás disposiciones que no se contemplen en el presente reglamento serán resueltas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Jalisco y todas las demás leyes y reglamentos vigentes aplicables en la materia.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento, 25 de junio de 2014.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 15 del mes de Julio de 2014.



LIC. JOSE LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA

Presidente Municipal



LIC. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZALEZ

Secretario General

C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica; C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE CON FECHA 15 DE JULIO DE 2014, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN, ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, **EL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMITES VECINALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHA REFORMA, ESTA ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, LO QUE SE ASIENTA EN VIA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, Julio 15 de 2014.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

"2014, 190 Aniversario de Haberse Otorgado el Título de Ciudad"



LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 15 de julio del año 2014.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 15 del mes de julio de 2014, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.